

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), prestará servicio en las siguientes franjas horarias:

- a) Los días lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y feriados desde las 5:00a.m. hasta las 1:30a.m. del día siguiente;
- b) Los días viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 5:00 a.m. hasta las 3:00a.m. del día siguiente.

Artículo 2°.- Autorízase a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) a planificar e implementar un servicio auxiliar entre cabecera de las Líneas de SUBTE, brindado por la modalidad de transporte automotor, cuyo recorrido respeta la traza de la red del SUBTE, salvo en los casos que la estructura de la red vial no lo permitan, deberá en cuyo caso mantener la mayor proximidad a la traza de la red del SUBTE y sus correspondientes Estaciones.

Artículo 3°.- El servicio auxiliar previsto en el artículo 2° de la presente Ley, presta servicio exclusivo en el horario en que no se presta el servicio de SUBTE, y presta servicio complementario y simultáneo al servicio de SUBTE en los horarios de mayor demanda del mismo.

Artículo 4°.- El servicio auxiliar previsto en el artículo 2° de la presente Ley, opera con vehículos automotor que tienen las siguientes características:

- a.- Vehículos automotor tipo articulado, biarticulado, de capacidad convencional con las características del inciso “b” del presente artículo, pudiendo combinarlos a fin de lograr una óptima capacidad de transporte de acuerdo a los tramos, las necesidades operativas, los horarios y la demanda del servicio;
- b.- Vehículos automotor preferentemente de tracción y/o propulsión eléctrica, GNC, híbridos, con alimentación eléctrica por catenaria/pantógrafo, y otras tecnologías sustentables y amigables con el ambiente;
- c.- Vehículos con aire acondicionado y ventilación, accesibles para personas con movilidad reducida en cuanto al ascenso, descenso y tránsito dentro de la unidad, con sistema de información al pasajero sobre recorrido, tiempo de viaje y aproximación a paradas, con sistema de seguridad y alarma para conductor y pasajeros, con equipamiento compuesto de materiales que posibiliten una fácil y profunda higiene y con otras medidas de confort que tornen atractivo el servicio.

Artículo 5°.- Las paradas correspondientes al servicio auxiliar previsto en el artículo 2° de la presente ley, se ubican en proximidad a cada estación del servicio de SUBTE, y tienen las siguientes características:

- a.- Se encontrarán preferentemente integradas físicamente a las estaciones de SUBTE para el trasbordo y combinación, y en caso que el emplazamiento de la parada, de forma justificada, no pueda ofrecer una integración física, la misma se ubicará en proximidad a la estación de SUBTE contando con la adecuada señalética e información brindada al usuario;
- b.- Serán accesibles para personas con movilidad reducida en cuanto al ingreso, al espacio de espera, ascenso, descenso de los vehículos, preferentemente compuesta por una plataforma cubierta, a la altura de la puerta de ascenso y descenso de los vehículos;
- c.- Estarán equipadas con un sistema de información al pasajero sobre recorrido, tiempo de viaje y aproximación de los vehículos a las estaciones, con sistema de seguridad y alarma, con asientos para la espera compuestos de materiales que posibiliten una fácil y profunda higiene y con otras medidas de confort que tornen atractivo el servicio.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

d.- Cuando las paradas, por razones de integración entre los modos de transporte público sean emplazadas en estaciones de Metro Bus, estaciones de transferencia intermodal o, cuando por justificadas razones deban ser emplazadas junto a otras paradas de colectivos del mobiliario urbano, las mismas respetarán los criterios y finalidades de la presente Ley.

Artículo 6°.- La inversión que demanda la aplicación de la presente ley provienen del Fondo del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo de la CABA (FONDO SUBTE) creado por Ley N° 4.472, y los recursos con que el Poder Ejecutivo o la Legislatura resuelvan destinar a tal fin.

Artículo 7°.- Comuníquese.

Fundamentos

Sr. Presidente

Motiva la presentación del presente proyecto de Ley la convicción de que apostar al transporte público sustentable de pasajeros es un pilar fundamental de una política integral al servicio de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.

El presente proyecto tiene como antecedentes el proyecto de Ley presentado por el Diputado mandato cumplido Carlos Tomada y otros, exp. 234-D-2019, y el Sr. Defensor del Pueblo, Alejandro Amor, exp. 1411-F-2017.

Una correcta política de movilidad debe buscar que más gente viaje en el SUBTE, porque:

- Es el modo de transporte más ecológico (opera con tracción eléctrica);
- Es el modo de transporte más seguro;
- Es el modo de transporte más rápido y con mayores frecuencias;
- Es el modo de transporte urbano con mayor capacidad de transporte de pasajeros;
- Es el modo de transporte más confortable en óptimas condiciones;
- Es el más sustentable económicamente, tomando a su vez los aspectos positivos señalados, y teniendo en cuenta que es una herencia de más de 100 años de inversión

A su vez, la propuesta de ampliación del horario de servicio del SUBTE hace más atractivo el uso del transporte público de pasajeros en desmedro del uso del vehículo particular. Especialmente con respecto a la movilidad en contexto de esparcimiento nocturno, aportando a la seguridad vial ante el consumo de alcohol, y beneficiando a la comunidad universitaria, sector comercial de esparcimiento nocturno y actividades culturales, junto con una mayor integración horaria con otros servicios de transporte de pasajeros de escala metropolitana.

El Subte de Buenos Aires funciona entre 17 y 18 horas diarias (esquema modificado ante la pandemia Covid 19), ofreciendo uno de los servicios de menor duración en relación a otras ciudades. En Nueva York funciona las 24hs.; en San Pablo entre 20 y 21 horas diarias (de 4:00 am a 1:00 am); en Ciudad de México funciona 19hs. diarias (de 5:00 am a 00:00); en Madrid 20hs. diarias (de 6:00 am a 2:00 am); en Barcelona funciona 19hs. diarias (de 5:00 am a 00:00) y los fines de semana las 24hs.; en Londres 20hs diarias (de 5:30 am a 0:30 am).

Cabe destacar que hasta 1988 el Subte funcionaba hasta 01:20 am, y en 1994 con la concesión del servicio se unificó el horario de 05:00 am a 22:00 pm, mientras que en el año 2001 la CNRT exigió extender el horario hasta las 23:00 pm. Desde fines del año 2017, el Subte ofrece servicio los días hábiles de 5:30 am a 23:30 pm, generándose un corrimiento horario de 30 minutos –no una ampliación horaria-, tendientes a satisfacer los pedidos de ampliación horaria del servicio; y los sábados de 6:00 am a 0:00 (situación fue modificada por un servicio de emergencia por pandemia COVID 19).

Para la implementación propuesta los parámetros operativos se pueden ajustar a las necesidades de la demanda en los horarios ampliados. A su vez, la propuesta se complementa con la implementación de un servicio auxiliar de modalidad automotor preferentemente eléctricos, que presta servicio entre cabeceras, sobre las trazas del SUBTE, con las paradas en coincidencia con las propias de cada Línea de SUBTE. Esta modalidad significa un servicio de apoyo en el tiempo que no funciona el subte y en los horarios pico para descomprimir la demanda.

Por las razones expuestas, solicito al cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.